



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**REGLAMENTO DE CAPACITACION
DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE**



af





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2019

La Paz, 19 de febrero de 2019



VISTOS:

Que, mediante Informe DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019, elaborado por la Profesional en Recursos Humanos mediante la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, remite para revisión un proyecto de Reglamento de Capacitación que tiene por objeto regular los eventos de capacitación y formación a favor del personal del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, determinando sus derechos, deberes, la forma de evaluación y selección de los postulantes, respondiendo a las necesidades institucionales definidas en el Programa de Capacitación Anual, la Detección de necesidades de Capacitación, suscripción de Convenios y las ofertas externas; por cuanto, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Art.232 los principios que rigen a la administración pública, entre los cuales se encuentra el de: legalidad, ética, competencia, eficiencia, responsabilidad y resultados.

Que la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado. El Artículo 27 de este cuerpo legal establece que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implementación.

Que la Ley 1178 previene sobre la Responsabilidad por la Función Pública en el Capítulo V, Artículo 28 y siguientes; así como el Decreto Supremo N° 23318-A que establece en su artículo 3, párrafo I que todo servidor público tiene el deber de realizar sus funciones con economía, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. El artículo 7 define los deberes como las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que le son inherentes.



[Handwritten mark]



Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle
Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772
Fax: (591-2)2128772
info@fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que el Artículo 23 de la Ley Forestal N° 1700, de 12 de julio de 1996, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAY A), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar, así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el Artículo 56 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, señala que el Sistema de Administración de Personal constituye el conjunto de normas, principios y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de la función pública, que se ejercen y desarrollan a través del Órgano Rector y por las entidades públicas comprendidas dentro el ámbito de su aplicación, de acuerdo a las normas Básicas de Administración de Personal, reglamentos básicos y normas secundarias o especializadas.

Que el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema Nacional de Administración de Personal (NB-SAP), en su Artículo 33 (CONCEPTO Y OBJETO) relativo al Subsistema de Capacitación Productiva, señala lo siguiente: *"La capacitación productiva es el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva prestación de servicios al ciudadano. Los objetivos que busca la capacitación productiva son: • Mejorar la contribución de los servidores públicos al cumplimiento de los fines de la entidad. • Contribuir al desarrollo personal del servidor público"*.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 856, de 28 de Noviembre de 2016, mismo que se mantiene vigente según lo dispuesto en la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, Ley del Presupuesto General del Estado, gestión 2019; señala que: *"Los Consultores Individuales de Línea, podrán recibir capacitación técnica de acuerdo a las funciones a ser desempeñadas y la naturaleza de la entidad, en tanto dure la relación contractual. Esta capacitación no incluirá la formación académica de pre y post grado"*.



Handwritten mark





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que el Artículo 2 del Decreto Supremo 25682, de 25 de febrero de 2000, que modifica los dos primeros párrafos del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 21364 (Declaratoria en comisión por motivos de estudios), como sigue: *"Toda declaratoria en comisión por motivos de estudios, seminarios y cursos de post - grado o de actualización de conocimientos, se concederá mediante resolución expresa del mayor nivel que corresponda a la entidad, previo informe favorable del Servicio Nacional de Administración de Personal. En el caso de estudios que excedan a un año, el interesado debe acreditar ante los principales ejecutivos el vencimiento satisfactorio de sus estudios a la conclusión de cada periodo lectivo, mediante certificados fehacientes y debidamente legalizados, para la respectiva evaluación, la cual determinará la anulación o no anulación de la resolución."*

Que el Artículo N° 16 del Anexo a la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece que todas las entidades y órganos públicos deben utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), para cada gestión fiscal.

Que la Resolución Ministerial N° 804 de 06 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba los Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2019, norma que consigna una partida presupuestaria para capacitación de personal permanente, eventual y consultores de línea, bajo el siguiente detalle: **"25700 Capacitación del Personal Gastos por servicios destinados a la capacitación y adiestramiento de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido, cuando corresponda, en cursos de formación o instrucción, que son necesarios para la actividad de la entidad. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, en cursos, seminarios y otros"**

Que, en concordancia de lo previamente citado se emite Informe DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019, elaborado por la Profesional en Recursos Humanos mediante la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, que señala el contenido principal del Reglamento de Capacitación que tiene por objeto regular los eventos de capacitación y formación a favor del personal del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, determinando sus derechos, deberes, la forma de evaluación y selección de los postulantes, respondiendo a las necesidades institucionales definidas en el Programa de Capacitación Anual, la Detección de necesidades de Capacitación, suscripción de Convenios y las ofertas externas; por cuanto, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal DGE-AL-ERS-0063-INF/19, de 08 de febrero de 2019, concluye el "Reglamento de Capacitación del FONABOSQUE", propuesto y



Handwritten signature





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



fundamentado mediante Informe Técnico DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019, debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE, que en el marco de sus competencias y en estricto cumplimiento de la normativa vigente y aplicable, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades, atribuciones y funciones conferidas y la designación efectuada mediante Resolución Suprema Nº 23807 de 11 de junio de 2018.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Capacitación" del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE y sus Anexos, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- REFRENDAR, el Informe Técnico DGE-CAF-LHM-0059-INF/19, de 08 de febrero de 2019 y el Informe Legal DGE-AL-EERS-0063-INF/19, de 08 de febrero de 2019, emitido por Asesoría Legal, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR, a la Coordinación Administrativa Financiera, la difusión, aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación.

CUARTO.- Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de Capacitación deberá dar cumplimiento obligatorio al señalado Reglamento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Abgg. Patricia Castillo Santander
Abgg. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Lic. Mike Alejandro Gemio Pérez
Lic. Mike Alejandro Gemio Pérez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE



Abgg. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE

Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772
Fax: (591-2)2128772
info@fonabosque.gob.bo





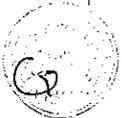
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**REGLAMENTO DE CAPACITACION
DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE**



[Handwritten signature]





**REGLAMENTO DE CAPACITACION DEL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la ejecución de Eventos de Capacitación a favor del personal del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, determinando sus derechos, deberes, la forma de evaluación y selección de los postulantes, respondiendo a las necesidades institucionales definidas en el Programa de Capacitación Anual producto de la Detección de Necesidades de Capacitación.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria en todo el FONABOSQUE.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO)

El presente Reglamento de Capacitación esta formulado en el marco de las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO);
- b) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
- c) Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP);
- d) Ley 1135, de 20 de diciembre de 2018, Ley del Presupuesto General del Estado, Gestión 2019, que mantiene vigente el Art. 5 de la Ley N° 856, de 28 de Noviembre de 2016;
- e) Decreto Supremo 25682, de 25 de febrero de 2000, que modifica los dos primeros párrafos del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 21364 (Declaratoria en comisión por motivos de estudios);
- f) Resolución Ministerial N° 1111, de 09 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales;
- g) Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal del FONABOSQUE (RE-SAP)
- h) Otra normativa aplicable.





ARTICULO 4. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Coordinación Administrativa Financiera será responsable de la elaboración y la implementación del presente Reglamento.

El Reglamento de Capacitación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, será aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTICULO 5. (REVISION, ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO)

- I. Es responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera a través del Encargado Administrativo de FONABOSQUE, la revisión, actualización y modificación del Reglamento de Capacitación en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, y la dinámica administrativa.
- II. El Coordinador Administrativo Financiero, es responsable de presentar por conducto regular al Director General Ejecutivo de FONABOSQUE, el informe técnico de justificación y un proyecto de Reglamento de Capacitación actualizado o modificado, según corresponda para su consideración y aprobación conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

ARTICULO 6. (DIFUSION DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera a través del Encargado Administrativo de FONABOSQUE, realizar la difusión del presente Reglamento una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna.

ARTÍCULO 7. (PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL)

- I. La Coordinación Administrativa Financiera a través del Encargado (a) Administrativo es la responsable de elaborar y ejecutar el Programa de Capacitación Anual, producto de la Detección de Necesidades de Capacitación. Las necesidades de capacitación podrán clasificarse de la siguiente manera:
 - a) **Necesidades a nivel individual.-** La Detección de Necesidades de Capacitación a nivel individual tendrá carácter inexcusable e integral y estará a cargo del Jefe Inmediato superior, bajo los lineamientos establecidos por la Coordinación Administrativa Financiera.
 - b) **Necesidades a nivel colectivo.-** La identificación de las necesidades de capacitación podrá realizarse para proyectos o actividades conjuntas, que involucren a una o más áreas y a más de un beneficiario para temas de





capacitación similares. En este caso, la necesidad será detectada por el área organizacional líder del proyecto o actividad conjunta.

- II. El Programa de Capacitación Anual, será aprobado mediante Comunicación Interna por el Director General Ejecutivo. Asimismo, podrá ser modificado previa justificación de la(s) Unidad(es) Solicitante(s) mediante Formulario N°2 y aprobado por el Director General Ejecutivo del FONABOSQUE.

ARTÍCULO 8. (FINALIDADES)

Las finalidades de los Eventos de Capacitación son las siguientes:

A nivel institucional:

- a) Acceder a la capacitación de manera transparente, ágil y en igualdad de oportunidades.
- b) Generar compromiso institucional por parte del personal.
- c) Mejorar y optimizar las destrezas y capacidades del personal para coadyuvar al cumplimiento de objetivos institucionales.
- d) Promover el intercambio de experiencias profesionales y técnicas.
- e) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de los puestos, de la unidad y área organizacional relacionados con los objetivos institucionales.
- f) Incrementar la productividad y calidad del trabajo.
- g) Promover el desarrollo con vistas a la promoción, y/o transferencias.
- h) Mejorar la relación interpersonal interna y externa.
- i) Contribuir a la formación de líderes.
- j) Desarrollar una visión a largo plazo.

A nivel individual:

- a) Comprensión de las políticas institucionales.
- b) Identificación de principios y valores.
- c) Incremento del nivel de satisfacción en el puesto.
- d) Logro de metas individuales.
- e) Oportuna toma de decisiones y solución de problemas.
- f) Mayor confianza, comunicación positiva y crecimiento personal.

ARTICULO 9. (OMISIONES O CONTRADICCIONES)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, sus disposiciones complementarias, reglamentarias y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y normativa relativa al respecto.





ARTÍCULO 10. (DEFINICIONES)

A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A. **Beneficiario.-** Personal de FONABOSQUE, favorecido con un Evento de Capacitación.
- B. **Capacitación.-** Refuerzo, complementación y actualización de conocimientos, destrezas y habilidades del personal del FONABOSQUE, con el objeto de cumplir las funciones encomendadas por el FONABOSQUE.
- C. **Compromiso de Servicios por Evento de Capacitación.-** Instrumento legal suscrito por el FONABOSQUE y la/el beneficiario de un Evento de Capacitación.
- D. **Evento de Capacitación.-** Todo proceso por el cual el personal del FONABOSQUE, adquiere nuevos conocimientos, desarrolla habilidades, actualiza conocimientos y modifica actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la Institución.

El Evento de Capacitación destinado superar las necesidades detectadas en la evaluación del desempeño, en el proceso de ingreso a la Institución o emergentes de la actualización en los procesos vinculados con el puesto de trabajo, tendrá carácter obligatorio.

El Evento de Capacitación destinado a atender necesidades para el desarrollo potencial de los servidores públicos, será de carácter voluntario.

- E. **Institución Patrocinadora:** Persona Jurídica que puede financiar parcialmente o en su totalidad Eventos de Capacitación para el personal del FONABOSQUE, a través de la suscripción de Convenios de Cooperación u otros instrumentos según corresponda.
- F. **Personal:** Es todo Servidor (a) Publico (a), personal eventual o consultores individuales de línea, que tienen relación de dependencia con el FONABOSQUE.

ARTÍCULO 11. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA CAPACITACION)

Las fuentes de financiamiento para los Eventos de Capacitación, se describen a continuación:

- a) **Recursos Propios:** Financiados parcialmente o en su totalidad por el FONABOSQUE.

En caso de cursos de especialización, el FONABOSQUE financiará hasta un 75% del costo total del Evento de Capacitación.

- b) **Recursos Externos:** Financiados parcialmente o en su totalidad por una Institución Patrocinante a través de la suscripción de Convenios de Cooperación u otros instrumentos según corresponda.

ARTÍCULO 12. (CLASIFICACION, MODALIDAD Y TIPO DE CAPACITACION)





Para fines de ejecución, seguimiento y evaluación de los Eventos de Capacitación, estos pueden diferenciarse según su clasificación, modalidad o tipo, como se detalla a continuación:

I. Clasificación de los Eventos de Capacitación:

- a) **Cursos Cortos:** Son aquellos cuyo tiempo de ejecución es menor a tres (3) meses, pudiendo ser estos: seminarios, cursillos, cursos de actualización, talleres, charlas, conferencias, congresos y otros.
- b) **Cursos de Especialización:** Son aquellos cuyo tiempo de ejecución es mayor a tres (3) meses, que por el contenido del curso brindan una especialización en algún área del desarrollo técnico, administrativo, financiero y/o científico, pudiendo ser estos: diplomados, especialidades u otros con idénticos propósitos.
- c) **Cursos de Formación:** Son aquellos que por el contenido del curso complementan la educación o formación académica alcanzada, pudiendo ser Post Grado, Maestría y/o Doctorado cuyo objetivo es el de obtener un título y/o un grado académico.

II. Modalidades de Capacitación.- Son las siguientes:

- a. **Presencial:** Son capacitaciones tradicionales, donde los participantes y el capacitador acuden y se encuentran en un aula o auditorio especialmente acondicionado para desarrollar las clases. Estas se realizan y cuentan con intervenciones de los participantes in situ.
- b. **Virtual:** Son cursos no presenciales, sin horario pero con un cronograma de estudios y plazo determinado, donde el o los participantes se conectan vía Internet mediante cualquier dispositivo electrónico digital, a la página virtual mediante una clave otorgada por el auspiciador del evento.
- c. **Mixta o Semipresencial:** Es la capacitación de los diversos componentes antes señalados, es decir, tanto el aprendizaje virtual como conferencias presenciales. Se trata de aprovechar al máximo los beneficios de las tecnologías de la información y de los componentes de la enseñanza tradicional. Los tiempos presenciales y virtuales dentro del curso serán definidos por la entidad que otorga el servicio de capacitación.

III. Tipos de Capacitación.- Según el tipo de facilitador(es), según el lugar y según la cantidad de personal, se dividen en:

- a) **Interna:** Si la capacitación es provista por un facilitador o capacitador del FONABOSQUE.





- b) **Externa:** Si la capacitación es provista por un facilitador o capacitador externo o por un centro de capacitación (universidades, institutos, fundaciones y otros).
- c) **Nacional:** Si la capacitación que será impartida se realizará dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) **Internacional:** Si la capacitación que será impartida se realizará fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) **Individual:** Esta capacitación podrá realizarse a nivel individual y el requerimiento o solicitud será realizada por beneficiario con la autorización del Jefe Inmediato Superior.
- f) **Colectiva:** Esta capacitación podrá realizarse para proyectos o actividades conjuntas, que involucren a una o más áreas y a más de un beneficiario para temas de capacitación similares. En este caso, la solicitud de ejecución será por el área organizacional líder del proyecto o actividad conjunta.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, CONDICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13. (DERECHOS)

Además de los contemplados en las normas legales en vigencia, el personal del FONABOSQUE tiene los siguientes derechos:

- a) A participar en los Eventos de Capacitación relacionados con el área de su competencia.
- b) A postularse a Eventos de Capacitación ofertados por entidades o centros de capacitación sin otra limitante que la establecida en el presente reglamento.
- c) A no ser discriminados por ningún motivo, debiendo ser calificados en base a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- d) Los servidores públicos podrán beneficiarse de permisos para la asistencia a Eventos de Capacitación en el marco de lo establecido en el "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1111, de 9 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Para el caso de los consultores individuales de línea, podrán recibir capacitación técnica de acuerdo a las funciones a ser desempeñadas y la naturaleza de la entidad, en tanto dure la relación contractual. Esta capacitación no incluirá la formación académica de pre y postgrado, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.



ARTÍCULO 14. (OBLIGACIONES)



- I. Durante el desarrollo de un Evento de Capacitación, la/el beneficiaria(o) está obligado a:
 - a) Conocer y cumplir las normas y regulaciones establecidas por el FONABOSQUE, las Instituciones Patrocinantes y/o la entidad que impartirá el Evento de Capacitación.
 - b) Asistir a clases conforme disponga el FONABOSQUE o la entidad que impartirá el Evento de Capacitación, solo será admisible las ausencias por un periodo menor al 20% del tiempo total de clases, con la debida justificación.
 - c) Hacer conocer oportunamente a la Coordinación Administrativa Financiera de FONABOSQUE, cualquier modificación al calendario académico del Evento de Capacitación.
 - d) En caso de ser beneficiado con una beca al exterior, deberá tramitar su visa con la debida anticipación y correr con los gastos económicos que esto represente, así como de otros requisitos para hacer efectivo el viaje (seguros, vacunas, etc.).
 - e) En caso de que FONABOSQUE necesite de los servicios del Beneficiario durante la Capacitación este deberá suspender su participación en el Evento de Capacitación, el beneficiario no tendrá ninguna obligación con el FONABOSQUE respecto a dicha Capacitación.

- II. Una vez concluida la Capacitación, la/el beneficiaria(o) está obligado a prestar sus servicios a FONABOSQUE de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Remitir una copia de todo el material de consulta proporcionado en el Evento de Capacitación a la Coordinación Administrativa Financiera para el repositorio de archivo y/o difusión.
 - b) Los conocimientos adquiridos durante la capacitación deberán ser aplicados en el desarrollo de las funciones, tareas o actividades que realiza o realizará el capacitado demostrando el valor agregado de mejoramiento de capacidades.
 - c) Las obligaciones emergentes de la Capacitación son acumulativas, es decir, que en tanto el/la beneficiario (a) no haya cumplido con sus obligaciones y acceda a otra Capacitación, las obligaciones de esta última se acumularán a la primera.
 - d) En todos los casos en los que el FONABOSQUE financie la capacitación, el beneficiario una vez que concluya el evento de capacitación estará obligado a prestar servicios al FONABOSQUE por el mismo tiempo de la Capacitación.
 - f) Si el Beneficiario de una Beca al exterior del país, con financiamiento externo o autofinanciada y que el FONABOSQUE lo declare en comisión sin goce de





haber, el Beneficiario está obligado a partir de su reincorporación a prestar servicios al FONABOSQUE, al menos, por el mismo tiempo que el FONABOSQUE ha mantenido su puesto, para lo cual debe firmar el Compromiso de Servicios por Evento de Capacitación en forma previa a su declaratoria en comisión. En caso de que no regrese al FONABOSQUE por decisión propia, a la conclusión de la Capacitación o se retire del FONABOSQUE antes de concluir la compensación, deberá compensar económicamente a FONABOSQUE por el tiempo pendiente de prestación de servicios, con el máximo de un (1) mes de sueldo vigente.

- g) Si el Beneficiario obtiene una Beca al exterior con financiamiento externo o autofinanciada y el FONABOSQUE lo declara en comisión con goce de haber, el Beneficiario estará obligado a prestar servicios al FONABOSQUE el doble de tiempo de la declaratoria en comisión. El tiempo de prestación de servicios se computará a partir de la reincorporación obligatoria del Beneficiario a sus funciones, para lo cual debe firmar el Compromiso de Servicios por Evento de Capacitación en forma previa a su declaratoria en comisión. En caso de que no regrese al FONABOSQUE, por decisión propia o se retire del FONABOSQUE antes de concluir la compensación, deberá reembolsar al FONABOSQUE los sueldos recibidos, durante el tiempo que dure la Capacitación o aquellos pendientes de compensación.
- h) En caso de que el Beneficiario sea retirado de FONABOSQUE por reestructuración o por decisión ejecutiva no imputable a mal desempeño del Beneficiario, éste no tendrá ninguna obligación con FONABOSQUE.
- i) En caso de existir reducción de sueldo, y el Beneficiario no acepte las nuevas condiciones, este no estará obligado a compensar la Capacitación pendiente.

Asimismo, el Beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- j) En caso de que el Beneficiario sea retirado por un proceso administrativo por las causas establecidas en el Reglamento Interno de Personal o se retire voluntariamente, debe devolver a FONABOSQUE el monto que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(MT \times DP) / DAC = MDP + (10\% MDP) = MF$$

Dónde:

MDP = Monto Total Parcial por devolver a FONABOSQUE

MF = Monto Final para devolución a FONABOSQUE

MT = Monto Total pagado por FONABOSQUE, según liquidación de certificación presupuestaria emitida por el FONABOSQUE, base del cálculo de los días a compensar incluido en el Compromiso de Servicios por Evento de Capacitación.

DP = Días Pendientes a Compensar, resultado de la diferencia entre los días a compensar incluidos en el Compromiso de Servicios por Evento de capacitación y los días pendientes de capacitación a la fecha de retiro del Beneficiario.





DAC = Días a Compensar, consignados en el Compromiso de Servicios por Evento de capacitación suscrito por el Beneficiario.

Para cuyo efecto la Coordinación Administrativa Financiera a través del Encargado Administrativo será responsable de informar a la Dirección General Ejecutiva, acerca de la Capacitación pendiente de compensación del personal desvinculado, a fin de que el área correspondiente gestione el reembolso.

- k) Obtener certificado de participación y/o aprobación o equivalente, cuya copia deberá presentar a la Coordinación Administrativa Financiera a través de su jefe inmediato superior para la actualización de su File Personal, en un plazo no mayor a 30 días, pudiendo justificar el retraso con una nota.
- l) Replicar los conocimientos adquiridos de la capacitación recibida en beneficio del FONABOSQUE, previa aprobación de cronograma y contenido por parte de la Coordinación Administrativa Financiera.
- m) Sujetarse a la evaluación de los resultados de la capacitación a ser aplicado por el FONABOSQUE, dependiendo de la clasificación, modalidad y/o tipo de Evento de Capacitación.
- n) Presentar a la Coordinación Administrativa Financiera el certificado de calificación de notas (cuando corresponda).

ARTÍCULO 15. (CONDICIONES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN)

- I. Para ser beneficiario de un Evento de Capacitación, el postulante deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Las funciones del postulante deben tener relación directa con el Evento.
 - b) No tener más de tres llamadas de atención en los últimos seis meses.
 - c) En caso de cursos de especialización, el postulante deberá autofinanciar el 25% del costo total del Evento de Capacitación.
- II. Para ser beneficiario de un Evento de Capacitación, el postulante deberá, cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Formulario de solicitud de Evento de Capacitación, firmado por el postulante, aprobado por su inmediato superior y autorizado por el Coordinador Administrativo Financiero (ANEXO1).





b) Contar con la documentación requerida para la inscripción a un Evento de Capacitación.

c) Compromiso de Servicios por Evento de Capacitación (Anexo 2) suscrito.

d) Resolución Administrativa Interna del Director General Ejecutivo autorizando la Declaratoria en Comisión, con goce y/o sin goce de haberes (cuando corresponda).

Cumplir con los requisitos exigidos por la Institución Patrocinadora (cuando corresponda).

La Coordinación Administrativa Financiera, previa certificación presupuestaria y verificación en el Programa de Capacitación Anual autorizará e instruirá realizar el procedimiento que corresponda.

La Coordinación Administrativa Financiera procederá con la evaluación y seguimiento los Eventos de Capacitación, mediante Formulario N° 1 (Anexo 3).

ARTÍCULO 16. (SANCIONES)

Además de las sanciones contempladas en las normas legales y reglamentos internos vigentes, se aplicaran las siguientes sanciones a los Beneficiarios:

- a) Si el Beneficiario se rehúsa a transmitir los conocimientos, experiencia y/o material de consulta fruto de la capacitación recibida, será sancionado con llamada de atención escrita y prohibición de asistir a cualquier Evento de Capacitación por el lapso de un año. La sanción no exime la responsabilidad de transmitir los conocimientos adquiridos. Además deberá reembolsar los gastos en los que el FONABOSQUE incurrió.
- b) En caso de abandono injustificado y/o reprobación del Evento de Capacitación, el Beneficiario será sancionado con prohibición de asistir por el lapso de un año. Además deberá reembolsar los gastos en los que el FONABOSQUE incurrió.

